



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 31 Ordinaria de 2 de octubre de 1996

Consejo de Ministros

Acuerdo

Código de Ética de los Cuadros del Estado Cubano

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 60/96

Resolución No. 62/96

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 2 DE OCTUBRE DE 1996 AÑO XCIV

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 31 — Precio 0.10

Página 485

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y en la consecución del objetivo trazado por el Gobierno, de activar, estimular y potenciar el trabajo con los Cuadros del Estado, consciente del decisivo papel que estos desempeñan en el proceso de dirección y en todo el desarrollo económico, político y social que enfrenta el país, en especial, durante las actuales, complejas y difíciles circunstancias, conoció de la propuesta presentada por la Comisión Central de Cuadros, referente a la necesidad de definir y sistematizar en un Código, las normas que deben regir la vida y la conducta de los cuadros del Estado cubano, por lo que adoptó, con fecha 17 de julio de 1996, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el Código de Ética de los Cuadros del Estado Cubano, el que se anexa a este acuerdo, convencido de que en él se recoge un esfuerzo por sintetizar los mejores valores y principios que sustentan la rica historia de nuestro pueblo. Asimismo declara que dicho código ha sido fruto y resultado de un empeño colectivo, sometido a diversas consultas, intercambios y reflexiones con los Cuadros en el seno de los Organos y Organismos de Dirección del Estado Cubano, y es por tanto también, expresión de la voluntad de nuestros Cuadros.

Esta decisión se toma además, convencidos de que está dirigido a hombres y mujeres que llevan en sí mismo cualidades y virtudes éticas, que los han conducido, junto a otros méritos, conocimientos y capacidades, a las responsabilidades que ocupan.

SEGUNDO: Encomendar a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, de las entidades nacionales y a los Presidentes de los Consejos de Administración Provinciales y Municipales de las Asambleas del Poder Popular iniciar un proceso de divulgación, estudio, intercambio e implantación del Código de Ética, entre los cuadros subordinados a sus respectivos sistemas, con el propósito fundamental de propiciar la reflexión, y el enriquecimiento de sus propias percepciones sobre las formas de orientar su tra-

bajo y su vida; alertarlos y prevenirlos frente a las tendencias que puedan surgir ante las transformaciones económicas y la agresiva acción enemiga; y a lograr, en fin, que hagan suyo, de modo libre y conscientes el ideal siempre inagotable de perfeccionamiento humano.

TERCERO: Que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, de las entidades nacionales y los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y Municipales del Poder Popular, determinen dentro de sus respectivos sistemas, los cargos a los cuales se les aplicará el Código de Ética de los Cuadros del Estado Cubano, tomando en consideración como criterio General que este debe ser asumido por todos los incluidos, en sus organismos, dentro del sistema de trabajo con los cuadros.

Los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y los presidentes de los consejos de la administración provinciales y municipales podrán decidir de modo excepcional, a que otros dirigentes de su sistema se extiende el Código de Ética.

CUARTO: Establecer que en el proceso de preparación y recepción del cargo, para los casos de promociones de compañeros que se incorporan a cargos de dirección, se instrumente y controle el estudio por estos del Código de Ética. Se propicien las condiciones para que puedan exponer sus criterios y públicamente en el acto oficial de recepción del cargo, expresen su disposición a cumplirlo.

Que en los casos de promociones y traslados, en el proceso de preparación para el nuevo cargo, se actualice el conocimiento del Código de Ética por estos cuadros así como se ratifique públicamente su conocimiento y disposición a cumplirlo.

Igualmente se debe organizar y extender el estudio del Código de Ética, entre aquellos trabajadores que se preparan como reserva de Cuadros, y en general, debe ser considerado en los programas de preparación y superación de los Cuadros, en la profundización de sus antecedentes históricos y el significado estratégico de su proyección, en el orden político ideológico.

QUINTO: Partiendo de que hay hechos de carácter moral y ético, que sin constituir delito o violación de la Ley, implican el repudio social o la pérdida de prestigio y reconocimiento social que, como requisito general, deben cumplir los compañeros seleccionados para

ocupar cargos de dirección, y siempre que estos hechos sean incompatibles con las normas que se establecen en el Código de Ética, reconocido y acatado libre y voluntariamente por los que ocupan o se disponen a asumir cargos de dirección, en defensa y reafirmación de los valores que enarbolamos, se establece que:

- Ante la transgresión del Código de Ética, el jefe estará siempre obligado a recordar al infractor su responsabilidad y a escuchar de este los argumentos que exponga para explicar su conducta.
- Toda infracción de los principios éticos contenidos en el Código de Ética de los Cuadros del Estado Cubano, debe ser analizada y sancionada por los jefes que correspondan, asistidos por sus órganos colectivos de dirección.
- Las infracciones del Código de Ética, en que incurran los jefes de los órganos de dirección colectiva, deben ser analizados y sancionados por los Jefes superiores inmediatos, asistidos por sus órganos colectivos de dirección, cumplimentando los procedimientos establecidos en este acuerdo, según la nomenclatura a la que corresponda el cargo.
- Las medidas a aplicar deberán corresponder al grado de responsabilidad y a la gravedad de la infracción cometida. Por lo que deberá tenerse en cuenta, el carácter de la violación y la magnitud de sus consecuencias; las circunstancias que la rodearon, la conducta anterior y todos los elementos que permitan actuar con absoluta justicia.
- Las medidas que en virtud de la violación del Código de Ética sean aplicadas se comunican por el jefe, en forma personal, directa y clara, explicándole al infractor la violación en que incurrió, sus consecuencias y la medida que se decidió aplicar, así como la forma y término en que la cumplirá. Para ello el jefe podrá hacerse acompañar de otros miembros de su órgano colectivo de dirección.
- Las medidas no podrán ser aplicadas con carácter colectivo, siendo preciso siempre exigir la responsabilidad individual a los comisores directos de las violaciones.
- Por las infracciones del Código de Ética, los jefes, asistidos por sus órganos colectivos de dirección, podrán aplicar las medidas siguientes:
 1. Amonestación ante el órgano colectivo de dirección.
 2. Amonestación ante el colectivo de trabajadores.
 3. Democión para otro cargo de Dirección dentro de la entidad o en otra del propio sistema, según proceda.
 4. Democión para un cargo que no sea de dirección dentro de la entidad o en otra del propio sistema, según proceda.
 5. Separación de la entidad.

En el caso de las demociones previstas en los numerales 3 y 4, dichas medidas pueden aplicarse con carácter temporal, estableciéndose un término que no debe exceder los 6 meses de la fecha de aplicación de la medida en cuestión.

Por una misma violación no podrá imponerse más de una de estas medidas, lo que no excluye que por

el mismo hecho, se le pueda exigir otras responsabilidades, cuando ellas impliquen la comisión de delitos, contravenciones o indisciplinas.

La aplicación de estas medidas no estarán sometidas a ninguna regla de la legislación laboral sobre la disciplina de los Cuadros.

- Los Cuadros inconformes con las medidas impuestas por la violación del Código de Ética, podrán apelar al jefe superior inmediato del que impuso la medida, para lo cual dispondrán de un término improrrogable de 7 días hábiles. La apelación no interrumpirá las medidas señaladas en los numerales del 3 al 5 del párrafo precedente.

Este último, asistido de su órgano colectivo de dirección, resolverá, en un término no mayor de 15 días hábiles, la apelación contra la cual no habrá más ningún recurso. De darse la razón al apelante se le restituirá en todos sus derechos, reparándole por los perjuicios que en el orden de su valoración pública o en sus intereses económicos, haya sufrido.

- En los expedientes de los Cuadros debe quedar constancia de las medidas que se le hayan impuesto por la violación del Código de Ética.

SEXTO: Se encarga a la comisión central de Cuadros, que en el proyecto de lineamientos e indicaciones generales del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, que elabora, para la aplicación de la política de Cuadros, en cada uno de los aspectos que correspondan, se incluyan las medidas que consecuentemente respondan a la divulgación, educación, reconocimiento y respeto al cumplimiento de las normas y principios contenidos en el Código de Ética de los Cuadros del Estado Cubano.

SEPTIMO: Los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, los Presidentes de los Consejos de la Administración de las Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular, los Presidentes de las Entidades e Instituciones Nacionales, responderán en lo que a cada cual compete referente a la divulgación, conocimiento, y cumplimiento del Código de Ética de los Cuadros del Estado Cubano, a partir, en primer lugar, de su ejemplo personal y de la atención y control que establezca sobre los Cuadros de su sistema.

Los jefes antes mencionados, a partir de la publicación de este acuerdo, podrán aplicar las medidas anteriormente señaladas, siguiendo las indicaciones aquí expresadas y utilizando procedimientos y trámites, que siendo profundos y con toda garantía de justicia, sean sencillos y ágiles, a los efectos de cumplir el efecto educativo y preventivo que deben perseguir.

Y para remitir copias a los miembros del Consejo de Ministros, la Secretaría del Consejo de Estado, la presidencia de la Asamblea Nacional, los presidentes de los Consejos de la Administración de las Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular, y a cuantos otros sea pertinentes, publíquese en la Gaceta Oficial de la República, este acuerdo, del cual se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 17 días del mes de julio de 1996.

Carlos Lage Dávila

CODIGO DE ETICA DE LOS CUADROS DEL ESTADO CUBANO

Hoy, cuando la Revolución ha probado su madurez y capacidad para preservar las conquistas de más de tres décadas y realiza transformaciones económicas que garanticen el camino socialista en condiciones de mayor descentralización y de diversos escenarios económicos y políticos, la actividad de los cuadros de dirección requiere altos valores morales, profunda sensibilidad revolucionaria y un claro sentido del deber, que condicionen su diario comportamiento.

En estas circunstancias se reafirmará cada vez más la necesidad de preservar la ética como un elemento esencial de la política en Cuba, como conquista de la Revolución, como guía del proceso revolucionario e hilo conductor de la gestión de gobierno.

El precepto martiano "La Patria es ara y no pedestal" significa usar la autoridad y el poder que el pueblo y la Revolución otorgan —y por los cuales debemos responder cada día—, como un honor y compromiso para contribuir a la obra colectiva, que es desarrollar una sociedad socialista en condiciones complejas y adversas, pero sobre sólidas bases, gestadas a lo largo del proceso revolucionario.

Si bien la preservación de los principios revolucionarios que han conformado una genuina cultura política y ética de la Revolución Cubana es una responsabilidad de todo nuestro pueblo, quienes lo representen en diferentes niveles de dirección y ostenten funciones estatales y gubernamentales tienen el deber de actuar acorde con dichos principios como única forma de legitimarlos, tanto en el desempeño del cargo como en la vida personal.

El presente documento no constituye una simple lista de normas éticas. Fórmula valores y principios sustentados por la Revolución que adquieren hoy mayor relevancia. Se inscribe en el conjunto de acciones éticas a las que nos convoca la Revolución Socialista por su propia naturaleza popular y sus humanos objetivos estratégicos. Estos constituyen un culto a la dignidad y sensibilidad del hombre, desde posiciones marxista-leninistas y en síntesis con la más avanzada tradición nacional que, al sentir de José Martí, considera que "Todo hombre está obligado a honrar con su conducta privada, tanto como con la pública, a su Patria".

En correspondencia con ello, nuestros cuadros han de hacer suyos los siguientes preceptos:

- **Ser sincero, no ocultar ni tergiversar jamás la verdad. Luchar contra la mentira, el engaño, la demagogia y el fraude.**

Ser escrupulosamente veraz en los informes que rindan sobre su trabajo, el trabajo de otros, la producción, el cumplimiento de los planes o cualquier otro asunto. Buscar la fuerza en la razón, la sinceridad, la verdad y la conciencia.

- **Cultivar la vergüenza, el honor y la dignidad.**

Rechazar, por tanto, cualquier ofrecimiento que atente contra esa dignidad, pese a las carencias, limitaciones o aspiraciones. Aplicar la máxima martiana de que "la pobreza pasa, lo que no pasa es la des-

honra, que con pretexto de la pobreza suelen echar los hombres sobre sí".

- **Fomentar y cumplir la disciplina, el respeto y la lealtad conscientes al Partido, a la Constitución y demás leyes.**

Educarse a sí mismo y formar a los subordinados en la exigencia del orden y del acatamiento riguroso de las normas y regulaciones que se establezcan.

- **Educar y practicar la exigencia y el respeto consigo mismo y con los demás.**

Predicar con el ejemplo personal, con una actitud exigente hacia sí mismo y hacia los subordinados, así como con el respeto y tacto que deben regir las relaciones en el colectivo.

- **Ser estricto cumplidor de los compromisos y de la palabra empeñada.**

Tener en cuenta el valor de lo dicho por un representante del Estado y del Pueblo Cubano, tanto en el ámbito nacional como en sus relaciones con extranjeros.

- **Combatir la apatía, la indolencia, el pesimismo, el hipercriticismo y el derrotismo.**

Mantener una vigilancia permanente contra todo hecho o actitud lesivos a los intereses de nuestro Estado y sociedad.

- **Ser honrado y practicar consecuentemente la crítica y la autocrítica.**

Combatir enérgicamente todo intento de amordazar y obstaculizar la crítica, así como la complacencia y la tendencia a exagerar los éxitos.

- **Considerar como actitud dañina el espíritu justificativo, la inacción frente a las dificultades y errores y la ausencia de iniciativas.**

Estas actitudes entorpecen la búsqueda de soluciones alternas a los problemas y a las limitaciones objetivas y subjetivas.

- **Saber rectificar buscando soluciones nuevas para problemas nuevos y viejos.**

Rectificar es también crear, es abrir nuevos caminos y cauces que lleven al éxito. Buscar fórmulas humanas, legales y morales para dar respuesta a las necesidades de la economía y la sociedad.

- **Vincularse con los trabajadores y el pueblo, demostrar respeto y confianza en ellos y sensibilidad para percibir sus sentimientos, necesidades y opiniones.**

Atender solícitamente los problemas que se le planteen en virtud de sus responsabilidades. Ayudar a encauzarlos y resolverlos y, cuando no sea posible porque las limitaciones materiales lo impidan, dar la explicación debida, ágil y veraz que ayude a comprender estas dificultades.

- **Basar las relaciones de amistad en la coincidencia de los principios y en la moral revolucionaria.**

No establecer jamás vínculos de este tipo con elementos detractores de la Revolución o con individuos de conducta antisocial y combatir las actividades ilícitas en su entorno.

- **Mantener una correcta administración de los recursos del Estado.**

Ser ejemplo de honradez, modestia y austeridad, tan-

to en el ámbito laboral como en la vida personal, de modo que esa imagen íntegra se transmita no sólo a los subordinados directos, sino a cuantas personas tengan relaciones con su vida laboral y social. Especial atención, ejemplo y exigencia debe tener para con su familia.

- **Utilizar las prerrogativas y facultades inherentes al cargo así como los medios y recursos conferidos, sólo para los requerimientos del trabajo.**

Sentirse responsable y responder ante los niveles superiores de que sus subordinados directos mantengan semejante conducta.

- **Entregarse por entero y con amor al desempeño cabal de la responsabilidad encomendada.**

Al cuadro no es dado asumir como medio de vida, ninguna otra labor que lo sustraiga de su deber. El amor por su tarea, es la convicción íntima de que el ser humano tiene posibilidades de mejoramiento y perfeccionamiento inagotables, que pueden realizarse con firmeza de voluntad y con la entrega sin reservas a la obra común de nuestro pueblo.

- **Observar en su actividad laboral y social un estilo de vida que le haga acreedor al respeto y la confianza de los demás.**

Caracterizarse por la sencillez, ausencia de todo rasgo de ostentación y de hábitos consumistas, o de cualquier otra manifestación que hiera la sensibilidad de nuestro pueblo.

- **La administración estatal no confiere ningún derecho, ni ninguna preferencia sobre los demás que no cumplan esas funciones.**

Quienes asuman la administración estatal no deben beneficiarse ni beneficiar a otros por razón de parentesco o amistad, o a cambio de recibir otros favores. El cargo se ostenta para representar, defender y servir al pueblo, legítimo dueño de la riqueza social.

- **La corrupción denigra tanto a quien incurre en ella como a quien la tolera.**

Es de hecho un retroceso, un freno y un crimen contra la sociedad socialista. De ahí la obligación de denunciarla y combatirla, en primer lugar con el ejemplo y el permanente autoanálisis, única forma de mantenerse incorruptible frente a las tentaciones y las prácticas asociadas a la economía de mercado, con la que necesariamente nos relacionamos.

- **Compartir con los subordinados las dificultades y los grandes esfuerzos, aportando y exigiendo todo el empeño y consagración necesarios.**

Rechazar el acomodamiento y los privilegios, a base de dar siempre el máximo de sí en la tarea común. Estar dispuesto al sacrificio cotidiano, y en aras de ello, cultivar y fortalecer permanentemente esa virtud.

- **Apoyarse en el razonamiento colectivo y en la capacidad personal para tomar decisiones.**

Esta actuación debe estar despojada de voluntarismo, vanidad, improvisación, injusticia, mediocridad profesional, o del servicio de intereses propios o de amistades, así como del sectarismo, menosprecio por la dignidad de otros, o indiferencia ante consecuencias futuras que no se sufrirán personalmente.

Combatir la vanagloria, la autosuficiencia, el engrandecimiento, la intolerancia y la insensibilidad, rasgos incompatibles con el ejercicio de la autoridad revolucionaria.

- **Decidir, dentro de las facultades que le corresponden, sin aguardar por orientaciones superiores innecesarias, y sin temor a las consecuencias de un eventual error personal.**

Conducir con firmeza a su colectivo en pos del objetivo o de la tarea encomendada, e imprimirle la férrea voluntad de cumplir y de que sí se puede tener éxito. Inculcar la confianza de los subordinados en su jefe e impregnar a todos de la seguridad en el triunfo.

Asumir plenamente la responsabilidad individual por las decisiones tomadas. No pretender jamás utilizar este principio para justificar irresponsabilidades o indisciplinas.

- **Desarrollar la disposición al diálogo y a la comunicación eficaz con el colectivo.**

Es un elemento indispensable para el acierto de las decisiones y para la creación de un ambiente de trabajo cohesionado y participativo.

- **Ser discreto y viabilizar la información pública.**

Como virtud de los representantes del Estado hay que partir del ineludible deber de preservar el secreto estatal, en todas las materias e informaciones para contribuir a salvaguardar nuestros intereses contra la acción enemiga, o a evitar problemas, rumores o conflictos indeseables en el trabajo y en las relaciones interpersonales.

- **Fomentar una política de cuadros sobre las bases del mérito y la capacidad.**

Esta política debe expresarse con especial celo en la formación de sustitutos y en la selección, promoción y atención de los colaboradores más directos; a la par de una adecuada política de reconocimiento y estímulo a los que lo merezcan.

- **Mostrarse solícito ante los problemas de sus compañeros.**

Ayudar, sin nocivo paternalismo, a cuadros que hayan cometido errores en el desempeño de sus cargos, pero que mantienen una actitud revolucionaria y una disposición a enmendarlos, a ocupar un puesto en la trinchera por la Patria y el Socialismo, acorde a sus capacidades, virtudes y defectos.

- **Considerar la competencia profesional, la integridad moral y el mejor derecho del trabajador sobre la base de la idoneidad y la capacidad real probada.**

Son raseros fundamentales a la hora de proponer y dar empleo, y no hacerlo en virtud del nocivo amiguismo, nepotismo o discriminación.

- **Asumir la autoridad otorgada como un honor y un compromiso, nunca como una ventaja personal.**

El sentido esencial es la posibilidad de participar en la obra de creación colectiva de nuestra Patria, y su recompensa principal está en la satisfacción de trabajar por el bienestar común.

- **Asumir y contribuir, conscientemente desde sus funciones, a defender, preservar y ser fiel a los princi-**

plos que entrañan la Patria, la Revolución y el Socialismo.

Se expresa ante todo en la salvaguarda de la independencia nacional y la dignificación del ser humano, en una sociedad basada en la igualdad, la solidaridad y la justicia. Basar la actuación cotidiana en estos principios y contribuir así al arraigo de la genuina cultura política y ética de nuestra sociedad, tarea que es responsabilidad de todo el pueblo, pero en particular, de quienes lo representan y ostentan funciones estatales.

Julio de 1996.

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE RESOLUCION No. 60/96

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 15 de diciembre de 1995, adoptó el Acuerdo 2973 que modificó el acápite SEGUNDO del Acuerdo 2359 de fecha 2 de mayo de 1989, quedando designado este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como Autoridad Administrativa y como Autoridad Científica, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de lo preceptuado en el Artículo IX de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

POR CUANTO: La Resolución No. 29/96, dictada por quien resuelve con fecha 14 de marzo de 1996, designó a los Institutos de Ecología y Sistemática y de Oceanología, como centros científicos para el análisis y dictamen de las consultas que les fueran sometidas por los Organismos de la Administración Central del Estado y otras entidades en las materias de sus respectivas competencias, a los efectos de cumplimentar las obligaciones derivadas de la aplicación de lo previsto en el Artículo IX de la ya antes citada Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 2359 de 2 de mayo de 1989 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y al Centro de Gestión e Inspección Ambiental para que, a nombre de este Ministerio ejerza las funciones de Autoridad Administrativa en relación con la propia Convención.

POR CUANTO: La Resolución No. 29/96, antes citada designó asimismo a los funcionarios de las instituciones de este Ministerio a las que se refiere el Por Cuanto anterior, para dar cumplimiento, a nombre de dichos centros, de las atribuciones, funciones y facultades que respectivamente les corresponden como Autoridades Administrativa y Científica de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, siendo en este momento necesario sustituir al Licenciado Pedro Bernabé Peláez Burguet, del Centro de Gestión e Inspección Ambiental y al Dr. Luis Montes Rodríguez, del Instituto de Ecología y Sistemática, por haber dejado de prestar sus servicios en

dicho Centro el primero, y pasar a desempeñar otras funciones el segundo y designar a otros funcionarios para que realicen tales funciones.

FOR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Apartado SEGUNDO de la Resolución No. 29/96, dictada por quien resuelve con fecha 14 de marzo de 1996, el que quedará redactado como sigue:

"SEGUNDO: Designar a la Ingeniera Juaná Herminia Serrano Méndez, Licenciado José Alberto Álvarez Lemus y Licenciada Laura Esther Castro Puebla, Directora y Especialistas Superiores de la Actividad Científico-Técnica, respectivamente, del Centro de Gestión e Inspección Ambiental para dar cumplimiento a nombre de dicho Centro a las atribuciones, funciones y facultades que a éste corresponden como Autoridad Administrativa de la Convención a la que se refiere la presente Resolución".

SEGUNDO: Modificar al Apartado CUARTO de la precitada Resolución No. 29/96, el que quedará redactado como sigue:

"CUARTO: Designar, en relación con las consultas referidas a las especies de la fauna y flora terrestres al Doctores Pedro Pérez Álvarez, Antonio López Almirante y Lourdes Rodríguez Schettino, Director y Especialistas, respectivamente, del Instituto de Ecología y Sistemática; y en relación con las especies de la fauna y flora marinas a los Doctores Bienvenido Marín Zambrana, Angela Corvea Martínez y Juan Pablo García Arteaga, Director y Especialistas, respectivamente, del Instituto de Oceanología, para dar cumplimiento a nombre de dichos Institutos de las atribuciones, funciones y facultades que a dichas entidades corresponden como Autoridad Científica de la Convención a la que se contrae la presente Resolución".

TERCERO: Notifíquese la presente a las instituciones y funcionarios designados y comuníquese al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Aduana General de la República y a cuantas otras personas naturales y jurídicas deben conocer lo aquí dispuesto y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los cinco días del mes de julio de 1996.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín

Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 62/96

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto No. 208 de 24 de mayo de 1996, "Sobre el Sistema Nacional de Contabilidad y Control de los Materiales Nucleares", estableció las disposiciones generales que regulan el funcionamiento de

este sistema y en su Disposición Final PRIMERA facultó al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos del cumplimiento de dicho Decreto.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CONTABILIDAD Y CONTROL DE LOS MATERIALES NUCLEARES

CAPITULO I

OBJETIVO, ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTICULO 1.—El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas relativas al Sistema Nacional de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

ARTICULO 2.—A los efectos de la interpretación y aplicación del presente Reglamento se definen los términos siguientes:

- a) **Acuerdo de Salvaguardias:** Acuerdo concertado entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y la República de Cuba, en virtud del cual el Estado cubano se compromete a utilizar con fines pacíficos los materiales nucleares, componentes importantes o ambos, y se otorga a éste Organismo Internacional el derecho de cerciorarse del cumplimiento de tal compromiso.
- b) **Arreglos Subsidiarios:** Documentos que contienen un conjunto de procedimientos técnicos y organizativos que permiten dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el correspondiente Acuerdo de Salvaguardias.
- c) **Autorización para el traslado de componentes importantes:** Documento que autoriza, la importación, exportación o traslado interno de componentes importantes.
- d) **Autorización para el traslado de materiales nucleares:** Documento que autoriza la importación, exportación o traslado interno de material nuclear.
- e) **Balace cerrado de materiales:** Determinación de la diferencia entre el inventario contable y el inventario físico para un período de tiempo dado en una zona de balance de materiales.
- f) **Cambio en el inventario:** Aumento o disminución, en términos de lotes, del material nuclear en una zona de balance de materiales.
- g) **Componentes importantes:** Equipo o componentes de instalaciones nucleares o del tipo empleado en ellas, especialmente diseñados o acondicionados para el tratamiento, utilización o producción de material nuclear. Se definen según el tipo de instalación nuclear o la actividad que se realice.
- h) **Contención:** Medidas que sirven para restringir o controlar el movimiento o acceso al material nuclear aprovechando barreras físicas de carácter constructivo.
- i) **Diferencia remitente-destinatario:** Diferencia entre

el resultante de la contabilidad de material nuclear declarado en un traslado por el remitente y el recibido por el destinatario.

- j) **Instalación nuclear:** Reactor de potencia, investigación o experimental; plantas de transformación, de fabricación, de enriquecimiento o de reelaboración de materiales nucleares o cualquier lugar donde se utilice habitualmente material nuclear en cantidades superiores a un kilogramo efectivo.
- k) **Inventario contable:** Cantidad de material nuclear declarado en los registros, resultante de la suma del inventario físico inicial con todos los cambios ocurridos en el inventario.
- l) **Inventario físico:** Suma de todas las cantidades de material nuclear medidas o calculadas en base a mediciones, existentes en una zona de balance de materiales en un momento dado, obtenido de acuerdo con procedimientos determinados.
- m) **Isótopo fisil:** Isótopos 233 y 235 del uranio.
- n) **Kilogramos efectivos:** Se entiende:
 - Cuando se trata de plutonio, su peso en kilogramos.
 - Cuando se trata de uranio con un enriquecimiento de 0,01 (1 %) como mínimo, su peso en kilogramos multiplicado por el cuadrado de su enriquecimiento.
 - Cuando se trata de uranio con un enriquecimiento inferior a 0,01 (1 %) y superior a 0,005 (0,5 %) su peso en kilogramos multiplicado por 0,0001.
 - Cuando se trata de uranio empobrecido con un enriquecimiento de 0,005 (0,5 %) como máximo, y cuando se trata de torio, su peso en kilogramos multiplicado por 0,00005.
- ñ) **Lote:** Porción de material nuclear manipulado como una unidad para fines de contabilidad.
- o) **Material nuclear:** Cualquier material básico o material fisiónable especial, entendiéndose por tales los siguientes:
 - **Materiales básicos:** El uranio constituido por la mezcla de isótopos que contiene en su estado natural; el uranio en que la proporción de isótopo 235 es inferior a la normal; el torio, cualquiera de los elementos citados en forma de metal, aleación, compuesto químico o concentrado y cualesquiera otros que pudiera resultar conveniente controlar.
 - **Materiales fisiónables especiales:** El plutonio 239, el uranio 233, el uranio enriquecido en los isótopos 235 ó 233, cualquier material que contenga uno o varios de los elementos citados y cualesquiera otros que pudiera resultar conveniente controlar.
- p) **Material Fértil:** Material nuclear que puede ser convertido en material fisiónable especial a través de la captura de un neutrón por núcleo (Uranio 238 y Torio 232).
- q) **Pérdida nuclear:** Material nuclear perdido en reacciones nucleares.
- r) **Producción nuclear:** Producción de material fisio-

nable especial a través de la irradiación de material fértil.

- s) **Punto clave de medición:** Punto en el que los materiales nucleares pueden medirse o contarse para determinar su caudal o hacer su inventario.
- t) **Registros contables:** Datos mantenidos en la instalación, relacionados con la cantidad de cada tipo de material nuclear presente, su distribución dentro de ésta y los cambios que afectan dicho material nuclear.
- u) **Registro de operación:** Datos organizados sobre la operación de la instalación, relacionados con la manipulación o uso del material nuclear.
- v) **Salvaguardias:** Sistema de medidas organizativas y técnicas para verificar si los Estados cumplen con las obligaciones contraídas al concertar los acuerdos internacionales relativos al uso pacífico de la energía nuclear.
- w) **Vigilancia:** Observación mediante instrumentos para detectar movimientos no declarados de materiales nucleares, la elaboración de falsa información y las interferencias con la contención y los dispositivos de salvaguardias.
- x) **Zona de balance de materiales:** Área que existe dentro o fuera de una instalación nuclear que permita determinar las cantidades de material nuclear que entran o salen de ella y en la que puedan realizarse inventarios físicos cuando sea necesario.

CAPITULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 3.—El Centro Nacional de Seguridad Nuclear, en lo adelante CNSN, es el responsable de la ejecución de las tareas relativas a la implantación, funcionamiento, supervisión y control de las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Contabilidad y Control de los Materiales Nucleares en el territorio nacional.

ARTICULO 4.—A los efectos de atender todo lo relacionado con el Sistema Nacional de Contabilidad y Control de los Materiales Nucleares la Dirección de cada instalación nuclear designará un especialista responsable de la ejecución de las tareas de contabilidad y control de los materiales nucleares.

CAPITULO III

DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

ARTICULO 5.—Para utilizar o producir materiales nucleares, componentes importantes o ambos, se requerirá de una licencia.

ARTICULO 6.—Para todo traslado de materiales nucleares, componentes importantes o ambos se requerirá de una autorización.

ARTICULO 7.—Las licencias y autorizaciones referidas en los Artículos 5 y 6, serán otorgadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

ARTICULO 8.—Las instalaciones nucleares solicitarán su licencia o autorización de acuerdo con los requerimientos que se establezcan por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

ARTICULO 9.—Las instalaciones no comprendidas en el Artículo 8 solicitarán la licencia al CNSN. Con la solicitud entregarán la información que se establece en el Anexo 1 del presente Reglamento.

En estos casos, el CNSN, previa evaluación de la información entregada, otorgará la licencia a nombre del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

SECCION SEGUNDA

De la autorización para el traslado de material nuclear

ARTICULO 10.—La solicitud de autorización para el traslado del material nuclear se presentará al CNSN por la entidad interesada con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha en que se pretenda efectuar. Esta solicitud se realizará en el modelo que aparece en el Anexo 2 del presente Reglamento.

ARTICULO 11.—La autorización a que se refiere el Artículo 10 se otorgará solamente cuando se verifique que, tanto la entidad interesada como la destinataria, poseen las respectivas licencias para la utilización o producción del material nuclear conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 12.—Las autorizaciones para el traslado de material nuclear serán válidas sólo para el traslado específico para el que fueron solicitadas y por el término que en ellas se establece.

ARTICULO 13.—Una vez efectuado el traslado de material nuclear deberá enviarse al CNSN el Modelo de "Notificación de Traslado de Material Nuclear" dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su realización, empleándose para ello el modelo que aparece en el Anexo 3 del presente Reglamento.

SECCION TERCERA

De la autorización para el traslado de componentes importantes

ARTICULO 14.—La solicitud de autorización para el traslado de componentes importantes, se presentará al CNSN por la entidad interesada con:

- a) noventa (90) días de antelación a la fecha en que se pretenda efectuar, cuando se trate de importaciones; y
- b) cuarenta y cinco (45) días si se tratase de traslados nacionales.

En ambos casos se utilizará el modelo que aparece en el Anexo 4 del presente Reglamento.

ARTICULO 15.—La autorización a que se refiere el Artículo 14 se otorgará solamente cuando se verifique que, tanto la entidad interesada, como la destinataria, poseen las respectivas licencias para la utilización de componentes importantes conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 16.—Las autorizaciones para el traslado de componentes importantes serán válidas sólo para el traslado específico para el que fueron solicitadas y por el término que en ellas se establece.

ARTICULO 17.—Una vez efectuado el traslado de componentes importantes, deberá enviarse al CNSN el Modelo de "Notificación de Traslado de Componentes Importantes" dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su realización, empleándose para ello el mo-

dado que aparece en el Anexo 5 del presente Reglamento.

CAPITULO IV

DEL CESE DE LA CONTABILIDAD Y CONTROL

ARTICULO 18.—Las instalaciones que utilicen o produzcan materiales nucleares, componentes importantes o ambos, podrán solicitar el cese de la contabilidad y control de éstos.

ARTICULO 19.—La instalación solicitante del cese de la contabilidad y control enviará al CNSN la propuesta fundamentada de su solicitud en caso que:

- a) el material nuclear haya sido consumido o diluido a tal punto, que no sea posible su utilización en actividades nucleares importantes o se haya tornado completamente irrecuperable;
- b) los componentes importantes de las instalaciones nucleares estén deteriorados o hayan perdido su capacidad de trabajo de forma tal, que no sea posible su utilización para los fines iniciales;
- c) los materiales nucleares, componentes importantes o ambos, sean trasladados fuera del territorio nacional.

ARTICULO 20.—El CNSN verificará "in situ" el cumplimiento de los requisitos técnico-jurídicos establecidos al respecto y elaborará su propuesta fundamentada de aceptación o denegación de esta solicitud, la que enviará al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente decidirá el cese de la contabilidad y control solicitada y su fallo, en este sentido, será irrevocable.

ARTICULO 21.—En el caso que de materiales nucleares o componentes importantes sujetos a salvaguardias, el fallo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente estará sujeto a la ratificación del OIEA, en correspondencia con los compromisos asumidos en los acuerdos suscritos por la República de Cuba en esa materia.

CAPITULO V

DE LA CONTABILIDAD Y CONTROL DE LOS MATERIALES NUCLEARES

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

ARTICULO 22.—Todas las instalaciones nucleares podrán tener una o varias zonas de balance de materiales y cada una de ellas se dividirá en puntos claves de medición. La Dirección de cada instalación determinará tales zonas de balance de materiales y sus puntos claves de medición, los que estarán sujetos a la aprobación del CNSN.

SECCION SEGUNDA

De la información sobre el diseño

ARTICULO 23.—Todas las instalaciones que soliciten licencia de construcción de instalaciones nucleares entregarán al CNSN la información contenida en el Cuestionario de Información sobre el Diseño de acuerdo con los requerimientos que a tales efectos establezca el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Las instalaciones no comprendidas en el párrafo anterior que soliciten licencia de construcción las presen-

tarán de acuerdo con los requerimientos que establezca el CNSN.

ARTICULO 24.—Todo cambio en el diseño de la instalación nuclear incluido en el cuestionario que se indica en el Artículo 23, o cualquier alteración en las características o cantidad del material nuclear que se pretenda realizar después de entregada la información sobre el diseño, será comunicado al CNSN seis (6) meses antes de la fecha en que pretende realizarse.

SECCION TERCERA

Del Manual de Procedimientos Internos

ARTICULO 25.—La Dirección de cada instalación nuclear establecerá un Manual de Procedimientos Internos para la realización de la contabilidad y control de los materiales nucleares y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo de Salvaguardias.

ARTICULO 26.—Las centrales electronucleares entregarán el Manual de Procedimientos Internos como parte de la información requerida para obtener la licencia parcial para el traslado inicial del combustible nuclear al emplazamiento de la instalación nuclear.

Las restantes instalaciones nucleares presentará el Manual de Procedimientos Internos en correspondencia con los requerimientos que al efecto establezca el CNSN.

ARTICULO 27.—El Manual a que se refiere el Artículo 25 contendrá los aspectos siguientes:

- a) Objetivo y alcance.
- b) Determinación de las tareas específicas del Responsable designado para la contabilidad y control de los materiales nucleares de la instalación, así como la determinación precisa de la responsabilidad de otros dirigentes, funcionarios o trabajadores de la instalación que participan en tareas relacionadas con la contabilidad y control de los materiales nucleares y las salvaguardias internacionales.
- c) Procedimientos y forma de obtención de las informaciones necesarias relacionadas con el uso y consumo de material nuclear y el flujo de éste dentro de la instalación nuclear, así como el recibo y envío de material nuclear en la instalación nuclear.
- d) División de la instalación nuclear en zonas de balance de materiales y puntos claves de medición.
- e) Descripción de los registros contables y de operación en la instalación nuclear, denominado sistema de registros, así como los informes y notificaciones que deben ser enviados al CNSN.
- f) Procedimientos para la realización del inventario físico de material nuclear y la realización del balance cerrado de materiales.
- g) Tareas de la Dirección de la instalación nuclear encaminada a facilitar las inspecciones.
- h) Medidas para proteger las técnicas de contención y vigilancia normadas por el CNSN y el OIEA.
- i) Medidas para garantizar la protección radiológica del personal de contabilidad y control de los materiales nucleares y los inspectores del CNSN y el OIEA.
- j) Medidas a tomar en caso de sucesos anormales, accidentes, pérdidas de material nuclear e interfe-

rencia en las técnicas de contención y vigilancia del CNSN y el OIEA.

SECCION CUARTA

Del sistema de mediciones

ARTICULO 28.—Cada instalación nuclear deberá establecer y ejecutar, cuando corresponda, procedimientos para la realización de:

- a) Muestreos de material nuclear.
- b) Identificación y medición de cantidad de todo el material nuclear e isótopos fisiles presentes en el inventario, asociados a cada cambio de éste.
- c) Determinación y evaluación estadística del error asociado con esas mediciones de material nuclear e isótopos fisiles.
- d) Evaluación de la diferencia remitente-destinatario e investigación y ajuste de los valores que estén fuera del límite de error.
- e) Calibración de instrumentos de medición del material nuclear e isótopos fisiles.

SECCION QUINTA

Del sistema de registros e informes

ARTICULO 29.—El CNSN establecerá un sistema nacional de registros e informes integrado por los registros básicos de cada zona de balance de materiales existente en el país.

ARTICULO 30.—Las instalaciones nucleares establecerán para cada zona de balance, un sistema de registros e informes sobre los materiales nucleares existentes, el que se ajustará a las regulaciones contenidas en el presente Reglamento y a las exigencias del Acuerdo de Salvaguardias que afecten al material nuclear en cuestión.

Estos registros e informes serán conservados en cada instalación nuclear por un periodo de cinco (5) años.

ARTICULO 31.—Los registros a que se refiere el Artículo 30, consistirán en registros contables, de operación y de documentos de respaldo por cada zona de balance de materiales y contendrán los aspectos siguientes:

- a) Todos los cambios en el inventario, de forma tal que sea posible determinar en todo momento el inventario contable.
- b) Todos los resultados de las mediciones que se utilicen para determinar el inventario físico.
- c) Todos los ajustes y correcciones que se efectúen respecto a los cambios en el inventario, el inventario contable y el inventario físico.

ARTICULO 32.—Los registros de operaciones de cada zona de balance de materiales, contendrán los aspectos siguientes:

- a) Datos de operación que se utilicen para determinar los cambios en las cantidades y composición de materiales nucleares y su ubicación.
- b) Datos obtenidos en la calibración de instrumentos de medición, en el muestreo, análisis y en los procedimientos para el control de la calidad de las mediciones.
- c) Descripción del orden de operaciones adoptados para preparar y efectuar el inventario físico, a fin de garantizar su exactitud y completamiento.

d) Descripción de las medidas y procedimientos para averiguar las causas y magnitud de cualquier pérdida accidental que pudiera ocurrir.

ARTICULO 33.—Las instalaciones nucleares, además de los registros contables y de operación, mantendrán los documentos de respaldo que contienen los datos de origen y los datos del lote para cada transacción, tales como los certificados de los conjuntos combustibles y registros de la producción de energía, entre otros.

ARTICULO 34.—Cada instalación nuclear enviará al CNSN, por cada zona de balance de materiales, los informes contables y de operaciones siguientes:

I) **Informe de Cambio en el Inventario:** Cuando ocurra cualquier cambio en las cantidades de material nuclear presente en la zona de balance de materiales. Este informe será emitido dentro de los cinco (5) días posteriores a que ocurra el cambio y se concretará a las cantidades de material nuclear que varían.

En caso de pérdidas y producción nuclear, se adjuntará a este informe un listado del quemado y la nueva composición isotópica de cada elemento o conjunto combustible.

II) **Informe de Balance Material:** Recogerá la información resultante del balance cerrado de materiales efectuado al cierre de cada periodo de balance y será emitido junto a la Lista de Inventario Físico.

III) **Lista de Inventario Físico:** Consistirá en un listado de todos los lotes de material nuclear existentes en la zona de balance de materiales por separado, especificando la identificación de cada uno, descripción del material, cantidad de material nuclear que contiene y su ubicación en la zona de balance de materiales. La lista será el resultado de la realización del inventario físico y se enviará dentro de los cinco (5) días posteriores a la conclusión de dicho inventario.

IV) **Lista de Inventario Contable:** Consistirá en un listado de todos los lotes de material nuclear declarados en los registros, especificando la identificación de cada uno, descripción del material, su cantidad y ubicación en la zona de balance de materiales, informe que será enviado el día 28 de cada mes.

V) **Informe de Operaciones:** Describirá las operaciones realizadas en la instalación relacionadas con los materiales nucleares durante el periodo que cubre la información, así como la programación de las actividades de la instalación para el periodo subsiguiente, informe que será enviado el día 28 de cada mes.

En todos los casos se empleará el modelo que aparece en el Anexo 6 del presente Reglamento.

ARTICULO 35.—Cada instalación nuclear, además de los informes contenidos en el Artículo 34, emitirá informes especiales en los casos siguientes:

- a) Se produzca algún suceso anormal que origine o pueda originar la pérdida, destrucción o deterioro de material nuclear.

- b) Existan razones para creer que se ha perdido material nuclear o que no se pueda dar cuenta de éste, en cantidades superiores a las que se consideren pérdidas normales durante el proceso.
- c) Ocurran pérdidas o alteraciones de los registros de contabilidad o de operación.
- d) Se produzca algún incidente o circunstancia que haga suponer la ocurrencia de alguna pérdida de material nuclear durante la transportación.
- e) Ocurran interferencias o alteraciones en cualquier equipo de contención y vigilancia instalado por el OIEA, así como el levantamiento de precintos en ausencia de los inspectores del OIEA, que no hayan sido informados anteriormente.

Estos informes serán remitidos al CNSN en el plazo de veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha en que ocurra cualquiera de los incidentes que se relacionan en este Artículo u otros de similar naturaleza.

ARTICULO 36.—Aquellos instalaciones que no se consideren instalaciones nucleares, según la definición del Artículo 2, inciso j), sólo enviarán al CNSN un informe de cambios en el inventario cuando corresponda o así lo determine dicho Centro.

SECCION SEXTA

Del inventario físico

ARTICULO 37.—Los inventarios físicos serán realizados de forma periódica en las zonas de balance de materiales con el fin de determinar las cantidades reales de material nuclear en cada una de ellas.

Para ejecutar estos inventarios, se elaborará en cada instalación, un programa con las actividades a realizar, el orden de ejecución, los medios técnicos necesarios y los participantes, el que se aprobará por el Director de la instalación.

ARTICULO 38.—El programa de realización del inventario físico deberá establecer los aspectos siguientes:

- a) Responsabilidad y funciones del personal a cargo de esta tarea.
- b) Método de medición de las cantidades de material nuclear asociadas a cada lote del inventario. Se exceptúan aquellos para los cuales, la medición hecha con anterioridad puede ser válida o esté asegurada por el uso de dispositivos de contención.

ARTICULO 39.—Durante el período en que se realice el inventario físico, no se realizará ningún traslado interno, ni cambio en el inventario del material nuclear.

ARTICULO 40.—El personal a cargo de la contabilidad y control, ocasionará la menor interferencia posible en las tareas de operación y mantenimiento de la instalación durante la ejecución del inventario físico. Estos inventarios físicos se realizarán con una frecuencia mínima que determinará el CNSN a propuestas del operador y de las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Salvaguardias cuando así corresponda. No obstante, en ningún caso la frecuencia será menor de una vez al año.

No obstante, el CNSN, excepcionalmente, podrá decidir la necesidad de efectuar un inventario físico en menos tiempo que el establecido.

ARTICULO 41.—El Director de cada instalación, en coordinación con el CNSN, decidirá el momento de realización del inventario físico con no menos de cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha proyectada para el comienzo del inventario.

ARTICULO 42.—En todos los casos el inventario físico que se realice en una instalación concluirá en cada zona de balance de materiales en la misma fecha y hora.

SECCION SEPTIMA

Del balance cerrado de materiales

ARTICULO 43.—En cada zona de balance de materiales se realizarán periódicamente, coincidiendo con el inventario físico, balances cerrados de cada tipo de material nuclear por separado, para determinar cualquier pérdida, desvío o error no detectados con anterioridad.

Este balance cerrado de materiales se realizará según la fórmula que aparece en el Anexo 7 del presente Reglamento.

ARTICULO 44.—En caso de que la Diferencia inexplicada sea diferente a cero y no constituya un error en la contabilidad, el responsable de contabilidad y control de cada zona informará de inmediato a la Dirección de la instalación, la que a su vez lo comunicará al CNSN.

CAPITULO VI

DEL CONTROL DE COMPONENTES IMPORTANTES

ARTICULO 45.—Las instalaciones nucleares mantendrán un registro actualizado de todo componente importante que incluirá los aspectos siguientes:

- a) Identificación, tipo y localización de cada uno de ellos.
- b) Traslados externos e internos realizados.
- c) Todas las modificaciones y correcciones hechas en los registros establecidos por el presente Reglamento.

ARTICULO 46.—Todos los registros y demás documentación sobre los componentes importantes deben ser conservados por un período de cinco (5) años en la instalación.

ARTICULO 47.—Las instalaciones nucleares, a solicitud del CNSN, enviarán informes acerca de los componentes importantes que contendrán un listado de cada uno con su localización.

ARTICULO 48.—Las instalaciones nucleares comunicarán al CNSN cualquier pérdida o deterioro de componentes importantes en un plazo de veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de ocurrido el hecho.

ARTICULO 49.—Los componentes importantes se definirán de forma específica para cada instalación nuclear sobre la base del listado que se establece en el Anexo 8 del presente Reglamento, atendiendo al tipo de instalación o actividad que se realice y en correspondencia con los compromisos internacionales contraídos por la República de Cuba en esta materia.

CAPITULO VII

DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 50.—El CNSN efectuará inspecciones a los efectos de verificar la ejecución y control de lo

dispuesto en el presente Reglamento y las demás disposiciones vigentes en la materia.

ARTICULO 51.—Los inspectores del CNSN tendrán acceso a todas las áreas de la instalación donde se utilicen materiales nucleares, componentes importantes o ambos, así como a todos los registros relativos a éstos y, durante la etapa de construcción, realizarán inspecciones a las obras de las instalaciones nucleares.

ARTICULO 52.—Las inspecciones se clasificarán en dos categorías y tendrán los siguientes objetivos:

- a) inspecciones ordinarias: verificar que la información enviada por la dirección de la instalación nuclear está actualizada y en correspondencia con los registros; e
- b) inspecciones especiales: verificar todo informe especial que haya sido enviado al CNSN en correspondencia con lo dispuesto en el Artículo 37 del presente Reglamento; así como cualquier incongruencia detectada en la información enviada por la dirección de la instalación nuclear que pueda poner en peligro el cumplimiento del Acuerdo de Salvaguardias.

ARTICULO 53.—La periodicidad y alcance de las inspecciones ordinarias se establecerá en correspondencia con las variaciones de la cantidad y de la efectividad del sistema de contabilidad y control de los materiales nucleares de la instalación nuclear.

ARTICULO 54.—Las inspecciones ordinarias se notificarán a la dirección de la instalación nuclear con veinticuatro (24) horas de antelación como mínimo.

ARTICULO 55.—Las inspecciones especiales se realizarán cada vez que el CNSN lo estime necesario, serán sorpresivas y no requerirán de notificación previa.

ARTICULO 56.—Los resultados de cada inspección serán comunicados a la dirección de la instalación nuclear dentro de un plazo que no excederá los treinta (30) días siguientes a la terminación de ésta.

En todos los casos se señalarán, entre otros aspectos, las deficiencias detectadas con vistas a su erradicación.

ARTICULO 57.—Si los inspectores detectan usos no autorizados del material nuclear o de los componentes importantes en la instalación o cualquier violación de las disposiciones de la contabilidad y el control, exigirán del director de la instalación, la adopción de las medidas necesarias para la corrección inmediata de tal situación.

ARTICULO 58.—En caso de incumplimiento de las órdenes de los inspectores u ocurrencia de problemas graves, éstos podrán ordenar se detengan las operaciones con el material nuclear.

La detención de las operaciones con el material nuclear se efectuará de inmediato.

ARTICULO 59.—El inspector informará de inmediato su decisión al director de la instalación nuclear inspeccionada y al Director del CNSN, con expresión de las causas que motivaron la detención de las operaciones con el material nuclear.

ARTICULO 60.—El Director del CNSN ratificará o modificará la detención de las operaciones con el ma-

terial nuclear ordenada por el inspector, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de este hecho, lo que será comunicado de inmediato a la Dirección de la instalación.

ARTICULO 61.—En caso de ratificarse la detención de las operaciones con el material nuclear, el Director del CNSN lo informará de inmediato a la dirección del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente o a la autoridad que ésta designe.

Esta información podrá ser ampliada, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes si fuera necesario.

ARTICULO 62.—El Director de la instalación nuclear podrá impugnar la medida ratificada por el Director del CNSN, ante el titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente o la autoridad que éste, designe, mediante escrito fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la ratificación.

La impugnación de la medida dictada no exime del cumplimiento de la orden de detención recibida.

ARTICULO 63.—El titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente o la autoridad que éste designe resolverá el asunto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, la que le será notificada al Director de la instalación nuclear y al Director del CNSN dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la adopción de esta decisión.

Contra la decisión adoptada por el titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente o la autoridad que designe no cabe recurso alguno en la vía administrativa ni judicial.

CAPITULO VIII

SALVAGUARDIAS DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

ARTICULO 64.—En relación con el cumplimiento de los compromisos contraídos por la República de Cuba como parte de Acuerdos de Salvaguardias con la OIEA, el CNSN tendrá, con las direcciones nucleares las obligaciones siguientes:

- a) suministrar copia del Acuerdo de Salvaguardias y de los Arreglos Subsidiarios a los que éstas se encuentren sometidas con posterioridad a la entrada en vigor tales documentos.
- b) notificar la fecha de la inspección de salvaguardias en los casos que corresponda
- c) refiere el inciso b) de este Artículo tan pronto tenga conocimiento de ello.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, el que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los doce días del mes de julio de 1996.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín

Ministra de Ciencia, Tecnología y
Medio Ambiente

ANEXO 3
CENTRO NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR
NOTIFICACION DE TRASLADO DE MATERIALES NUCLEARES

DE					PARA								
PAIS:					PAIS:								
ENTIDAD:					ENTIDAD:								
ZBM:					ZBM:								
Fecha de Traslado:					Autorización								
No.	Descrip. del material	Código del elemt.	Acuerdo de salva- guardia	Unidad de Peso	Datos/Remitente				Datos/Destinatario				
					Enriq.	U total	U 235	Pu	Enriq.	U total	U 235	Pu	

CONFIRMACION DEL RECIBIMIENTO
 NOMBRE DEL DIRECTOR DE LA ENTIDAD:
 FIRMA Y CUÑO:
 FECHA:

ANEXO 4

CENTRO NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR
AUTORIZACION PARA EL TRASLADO DE COMPONENTES IMPORTANTES No.

DE:		PARA:		PREVISTA:	
PAIS:		PAIS:		FECHA	
ENTIDAD:		ENTIDAD:			
ZBM:		ZBM:			
No.	Nombre del componente	Acuerdo de Salvaguardia	Cantidad		

VALIDEZ DEL TRASLADO:

DESDE HASTA

SOLICITANTE:

CNSN:

Nombre y Apellidos del Director
de la Instalación

Nombre y Apellidos del Director

Firma

Firma

y
Cuño

y
Cuño

Fecha:

Fecha:

ANEXO 5

CENTRO NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR

NOTIFICACION DE TRASLADO DE COMPONENTES IMPORTANTES

DE		PARA		
PAIS:		PAIS:		
ENTIDAD:		ENTIDAD:		
ZBM:		ZBM:		
Fecha de Traslado:		Autorización		
No.	Nombre del componente	No. Acuerdo	Cantidad	
			Remitente	Destinatario

CONFIRMACION DEL RECIBIMIENTO

Nombre del Director de la Entidad:

Firma

Fecha:

y
Cuño

INFORMES CONTABLES Y DE OPERACIONES

I. INFORME DE CAMBIO EN EL INVENTARIO.

INSTALACION:									PERIODO: DESDE: HASTA:									
ZBM:									INFORME No.									
									PAGINA No. DE PAGINAS					FIRMA:				
No.	Cont.	Fecha cambio inven- tario	ZBM/ Instala- ción/ País		Tipo cambio inven- tario	PCM	Identi- ficación del Lote	No. elemen- to por Lote	Des- crip- ción del mate- rial	Datos contables					Bases de Medi- ción	Nota Aclara- toria	Corrección	
			De	A						Código del elemen- to	Peso del elemen- to	Unidad de Peso (Kg/g)	Peso isótopo fisil (g)	Código del isótopo fisil			Infor- me No.	No. Entra- da
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	

Nota: ZBM: Zona de Balance de Materiales

PCM: Punto Clave de Medición.

INDICACIONES PARA LLENAR EL MODELO

Encabezamiento

—INSTALACION/ZBM: Se coloca la identificación o código de la instalación y la identificación o código de la zona de balance de materiales.

—PERIODO: Se indica el periodo que cubre el informe (fecha de comienzo y final) expresado en DIA/MES/AÑO.

—INFORME No.: Se indica el número del informe. Los informes para cada zona de balance de materiales serán enumerados consecutivamente.

—PAGINA No. DE PAGINAS: Se indica el número de la página y el número total de las páginas. Cada página debe llevar la firma del director de la instalación y el número de la misma.

Parte inferior

1. No. ENTRADA: Se indica el número de la línea de entrada, el cual es único y se establece de forma consecutiva.

ANEXO 7

**RELACION DE COMPONENTES IMPORTANTES
PARA LA CENTRAL ELECTRONUCLEAR
DE "JURAGUA"**

Quedan establecidos como componentes importantes de la Central Electronuclear "Juraguá", Bloques I y II los siguientes elementos:

1. Vasijas de presión de reactores.
2. Barras de control.
3. Máquina de carga y descarga.
4. Bombas de circulación principal.

ANEXO 8

**RELACION DE EQUIPOS QUE SE DEFINEN COMO
COMPONENTES IMPORTANTES SEGUN EL TIPO
DE INSTALACION O ACTIVIDAD QUE SE
REALICE**

1. Reactores y equipos para los mismos.
 - 1.1 Reactores nucleares completos.
 - 1.2 Vasijas de presión de reactores.
 - 1.3 Máquinas para la carga y descarga del combustible.
 - 1.4 Barras de control para reactores.
 - 1.5 Tubos de presión para reactores.
 - 1.6 Tubos de circonio.
 - 1.7 Bombas del refrigerante primario.
2. Plantas para la reelaboración de elementos combustibles irradiados y equipo especialmente concebido o preparado para dicha operación.
 - 2.1 Troceadores de elementos combustibles.
 - 2.2 Recipientes de lixiviación.
 - 2.3 Extractores mediante disolvente y equipo para la extracción con disolventes.
 - 2.4 Recipientes de retención o almacenamiento químico.
 - 2.5 Sistema de conversión del nitrato de plutonio en óxido.
 - 2.6 Sistema de conversión de óxido de plutonio en metal.
3. Plantas para la fabricación de elementos combustibles.
 - 3.1 Equipo que normalmente está en contacto directo con la corriente de producción de materiales nucleares o que se emplea directamente para el tratamiento o control de dicha corriente.
 - 3.2 Equipo empleado para encerrar el combustible nuclear dentro de su revestimiento.
4. Plantas para la separación de isótopos del uranio y equipo distinto de los instrumentos de análisis, especialmente concebido o preparado para ello.

4.1 Centrifugadoras de gas y conjuntos y componentes especialmente diseñados o preparados para su uso en centrifugadoras de gas.

4.1.1 Componentes rotatorios (conjuntos rotores completos, tubos rotores, anillos o fuelles, pantallas, tapas superiores, tapas inferiores).

4.1.2 Componentes estáticos (soportes magnéticos de suspensión, soportes amortiguadores, bombas moleculares, estatores de motores).

4.2 Sistemas, equipos y componentes auxiliares especialmente diseñados o preparados para plantas de enriquecimiento por centrifugación gaseosa.

4.2.1 Sistemas de alimentación y de extracción del producto y de las colas.

4.2.2 Sistema de tuberías con cabezales configurados en cascadas.

4.2.3 Espectrómetros de masa para UF₆/fuentes iónicas.

4.2.4 Carabiadores de frecuencia.

4.3 Unidades especialmente diseñadas o preparadas y partes componentes para ser usadas en procesos de enriquecimiento por difusión gaseosa.

4.3.1 Barreras de difusión gaseosa.

4.3.2 Cajas de difusores gaseosos.

4.3.3 Compresores y sopladores de gas.

4.3.4 Obturadores para ejes de rotación.

4.3.5 Intercambiadores de calor para enfriamiento del UF₆.

4.4 Sistemas auxiliares, equipos y componentes especialmente diseñados o preparados para ser usados en procesos de enriquecimiento por difusión gaseosa.

4.4.1 Sistemas de alimentación/sistemas de extracción de producto y colas.

4.4.2 Sistema de tubería de cabecera.

4.4.3 Sistemas de vacío.

4.4.4 Válvulas especiales de cierre y control.

4.4.5 Espectrómetros de masa para UF₆/fuentes de iones.

4.5 Unidades de separación vorticial.

5. Plantas para producción de agua pesada, deuterio y compuestos de deuterio y equipo especialmente diseñado o preparado para dicha producción.

5.1 Torres de intercambio agua-sulfuro de hidrógeno.

5.2 Sopladores y compresores.

5.3 Torres de intercambio amoníaco-hidrógeno.

5.4 Partes internas de la torre y bombas para las etapas.

5.5 Fraccionadores de amoníaco.

5.6 Analizadores de absorción infrarrojos.

5.7 Quemadores catalíticos.